



CONTRATO No. REED16/SEP/BCS/SER/2016-060

CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA POR EL C. LIC. LUIS HUMBERTO ARAIZA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR EL C. PROF. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR OTRA PARTE LA "FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, A.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PROF. JUAN PABLO MORALES ALVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ DE MÁNERA DIRECTA A FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, A.C., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, YA QUE DICHA INSTITUCIÓN ES LA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y PERSONAL REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO EVALUACIÓN EXTERNA.

Declaraciones

I.-"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante, declara:

I.1 Que el Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California Sur.

I.2 Que es una persona moral, debidamente registrada ante las autoridades hacendarías del país, dedicado a servicios administrativos estatales, con capacidad para celebrar el presente contrato en los términos que marca la ley y comparece a la celebración de este contrato por propio derecho.

I.3 Que de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los artículos 1, 8, 16 fracciones II, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se suscribe el presente contrato.

I.4 Que suscribe el presente instrumento jurídico, el C. Lic. Luis Humberto Araiza López en el Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los artículos 1, 8, 16 fracción IV y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

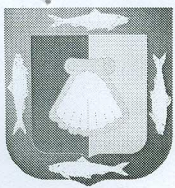
I.5 Que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, es una dependencia de la administración pública centralizada del poder ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de los artículos 8, 16 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

I.6 Se señala como domicilio oficial para todos los efectos legales que de este contrato se deriven, el ubicado en Isabel la Católica entre Nicolás Bravo e Ignacio allende, de esta ciudad.

I.7 Que suscribe el presente instrumento jurídico, el C. Profr. Héctor Jiménez Márquez, Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los artículos 1, 8, 16 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

Alberdo Villegas F.

Hector Jimenez Marquez



CONTRATO No. REED16/SEP/BCS/SER/2016-060

I.8 Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, es una dependencia de la administración pública centralizada del poder ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de los artículos 8, 16 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

I.9 Que dentro de sus facultades se encuentra la de participar en las acciones tendientes a mejorar la calidad de los servicios educativos.

I.10 Que su representante el C. Profr. Héctor Jiménez Márquez, acredita su personalidad mediante el nombramiento otorgado por el Lic. Carlos Mendoza Davis, gobernador constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de septiembre del 2015.

I.11 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Blvd. Luis Donaldo Colosio y Valentín Gómez Farías s/n, colonia las garzas II, código postal 23070, en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

I.12 Que la adjudicación del presente contrato se realizó por adjudicación directa, en base a los términos establecidos en los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", declara:

II.1 Que es una asociación civil sin fines de lucro con cédula fiscal **FEC120224HC5**, legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según acta pública No. 26,591 de fecha 24 de Febrero de 2012, ante la fe del notario del Lic. Alejandro Davis Drew, notario público no. 2 de la ciudad de La Paz, B.C.S.

II.2 Que tiene como actividad preponderante promover la educación y la cultura, promoviendo apoyos económicos y capacitación a maestros rurales principalmente, otorgarles incentivos y otros que son comunes a este tipo de actividades.

II.3 Que su representante, el Profr. Juan Pablo Morales Álvarez, acredita su personalidad como apoderada legal según se especifica en el acta constitutiva.

II.4 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en San Martín No. 314 entre Santa Bárbara y San Fernando, Colonia Santa Fe, C.P. 23080, La Paz, B.C.S.

II.5 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Ambas partes declaran bajo protesta de decir verdad que la información antes señalada es cierta y reconocen mutua y recíprocamente su personalidad, así como la de sus respectivos representantes, manifestando su expresa conformidad en someterse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: objeto del contrato.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el servicio de "**Evaluación externa del programa de la Reforma Educativa (PRE)**" en las escuelas cuyas comunidades escolares fueron beneficiadas durante el ciclo escolar 2015-2016, para determinar logros, avances en:

- Mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento de las escuelas públicas de educación básica, con base en las carencias detectadas en el cemabe.
- Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica implementando acciones para el desarrollo de capacidades de la comunidad escolar y la adquisición de materiales educativos.
- Implementar estrategias orientadas a inhibir los factores escolares asociados a la producción de rezago educativo en las escuelas públicas de educación básica.

Alberto Villegas F

Juan Pablo Morales Álvarez



CONTRATO No. REED16/SEP/BCS/SER/2016-060

- Apoyar las funciones de la supervisión escolar con recursos y herramientas que favorezcan los procesos de asistencia técnica y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica para la mejora del servicio educativo.

Segunda: monto del contrato.- El monto del presente contrato es de **\$55,805.00** (Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cinco Pesos 00/100 M.N.) incluyendo el 16% del impuesto al valor agregado.

Tercera: vigencia.- El presente contrato tendrá una vigencia del 11 de Mayo del 2016 al 15 de Junio del 2016.

Cuarta: precios.- Los precios serán fijos durante el periodo de vigencia de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrán ser sujetos de ajuste de precios.

Quinta: condiciones de entrega.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de "Evaluación externa del programa de la Reforma Educativa (PRE)", objeto del presente contrato, en modalidad presencial.

Sexta: formalidades del pago.- El pago será efectuado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la Secretaría de Educación Pública en Blvd. Luis Donaldo Colosio y Gómez Farías en un horario de 9:00 a 16:00 hrs conforme a la cláusula segunda de este contrato, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y será en una sola exhibición al término de la prestación del servicio, según los procedimientos establecidos por la misma, a través del departamento de recursos financieros, previamente validada por el departamento de recursos materiales la factura respectiva por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", documento que deberá contener los requisitos legales y administrativos correspondientes.

La(s) factura(s) deberá(n) expedirse con los siguientes datos: incluyendo leyenda en paréntesis.

Nombre: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO de B.C.S (educación)

R.F.C.: SFG931220 5S3

Domicilio: ISABEL LA CATÓLICA E IGNACIO ALLENDE, COL. CENTRO, C.P. 23000

Todos los gastos que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tuviera que erogar para la realización del servicio, encomendado se entenderán comprendidos en el importe que como contraprestación se establece en la cláusula segunda de este contrato.

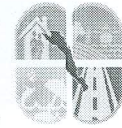
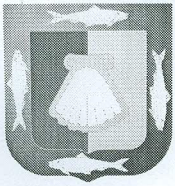
Séptima: cesión o subcontratación.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, obligándose a prestar el servicio de manera personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Octava: responsabilidad laboral.- "Las partes" acuerdan que no existirá relación laboral entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o con las personas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, por lo que será "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien tenga el carácter de patrón y por lo tanto será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus empleados presenten en su contra o en contra de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en relación con los servicios, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Novena: supervisión y vigilancia.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Coordinación del Programa de la Reforma Educativa, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el servicio respectivo.

Alberto Villego F.

Priscilla Alvarez



CONTRATO No. REED16/SEP/BCS/SER/2016-060

Décima: negligencia e impericia.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con motivo de la realización del servicio por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

Décima primera: garantía de cumplimiento.- se omite la presentación de la fianza en virtud de que el pago será liberado al término de la prestación del servicio.

Décima segunda: suspensión temporal del contrato.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación del servicio contratado, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décimo tercera: rescisión administrativa del contrato.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo este contrato y sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" comunicara por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que este haya incurrido para que en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el termino señalado en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinara de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato o comunicara por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Décima cuarta: terminación anticipada.- "Las partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a. Cuando concurren razones de interés general
- b. Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir "el bien" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al gobierno del estado.
- c. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la secretaria de la función pública.
- d. Cuando concluya el plazo de la suspensión en los términos de la cláusula anterior.
- e. La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el titular del área usuaria y el administrador del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.
- f. Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallara en forma pormenorizada los importes a cubrir y "los bienes" entregados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

Décima quinta: modificaciones.- Cualquier modificación a los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por "las partes". Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la entrega de "los servicios" deberán

Alberto Villega R

PRECIACIONES



CONTRATO No. REED16/SEP/BCS/SER/2016-060

efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerara atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

Décima sexta: incumplimiento.- Para los efectos de este contrato y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los supuestos siguientes:

- a) por la suspensión de los servicios requeridos de manera injustificada.
- b) por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) por no prestar "los servicios" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato o bien realizarlos de manera deficiente.
- e) por subcontratar o ceder la totalidad o parte de servicios, derechos u obligaciones establecidos en este contrato.
- f) por no otorgar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "los servicios".
- g) en general, por incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Décima séptima: jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, "las partes" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes **ubicados en la ciudad de La Paz, B.C.S., renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.**

Décima octava: supletoriedad.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato a todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como en el código civil federal, la ley federal de procedimiento administrativo, código federal de procedimientos civiles, la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Leído que fue el contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de Mayo del año 2016.

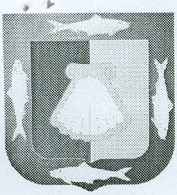
Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
LIC. LUIS HUMBERTO ARAIZA LÓPEZ

FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y CULTURA, A.C.
REPRESENTADA POR
PROFR. JUAN PABLO MORALES ALVAREZ
RFC. FEC120224HC5

Alberdo Villegas R



CONTRATO No. REED16/SEP/BCS/SER/2016-060

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. LUZ DEL ALBA PRIEGO CASTILLO

**COORDINADOR DEL PROGRAMA DE LA REFORMA
EDUCATIVA**
PROFR. ALBERTO VILLEGAS FIMBRES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
ARQ. FERNANDO ALONSO AGUILAR RUÍZ

Última hoja del contrato de prestación de servicios NO. REED16/SEP/BCS/SER/2016-060, celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la empresa Fundación para la educación y cultura, AC, en fecha 11 de Mayo de 2016.